

SE SUSCRIBEN

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SU SCRICION

Table with subscription rates for Madrid: Por un mes. 12 rs, Por tres meses. 36

SE SUSCRIBEN

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. No Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 43.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different regions: Provincias, Las Baleares y Canarias, Ultramar, Extranjero.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de Sevilla pidiendo que se declaren sin efecto las circulares y órdenes especiales de esa Direccion general...

Vista la prohibicion sexta de la ley de Aranceles vigente, que se refiere única y exclusivamente a los granos, harinas, galleta, pan y pastas:

Considerando que no corresponden a ninguna de esas clases de artículos los de que se trata:

Considerando que cualesquiera que sean las razones de induccion que puedan alegarse para probar que la ley de Aranceles debió comprenderlos entre las materias alimenticias prohibidas á comercio...

Considerando que en tal concepto, y no hallándose entre los artículos que el Arancel enumera, debe señalarse una partida con un derecho arreglado á las bases de la ley vigente de 17 de Julio de 1849:

Considerando que este derecho debe ser de 25 por 100 segun aquellas bases;

La REINA (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, y en vista de la declaracion hecha acerca del particular por el Ministerio de Fomento despues de haber oido al Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio...

SALAVERRIA.

Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.—Negociado 9.º

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por D. Gerónimo Martinez Sangrós, S. M. la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizarle para que en el término de un año verifique los estudios necesarios á fin de iluminar aguas en los montes titulados Muela alta y Muela baja...

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1862.

VEGA DE ARMUJO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á D. Andrés Berart para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio Girona como fuerza motriz de un molino harinero...

Primera. La presa se construirá de pilotes, fagnas y piedras para que pueda ceder á las avenidas del rio y no dé lugar á inundaciones; y su altura, que no podrá exceder de 80 centímetros...

Segunda. La cantidad de agua cuyo aprovechamiento se concede es de 900 litros por segundo, sin que pueda destinarse á otros usos que al movimiento de los artefactos.

Tercera. El concesionario queda obligado á respetar y conservar las servidumbres que puedan existir sobre el terreno que han de ocupar las obras...

VEGA DE ARMUJO.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Comercio.

La REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder el Regium exequatúr á D. Gustavo Adolfo Lubbers, Cónsul de Prusia en Santander; á D. José Ravina, de Portugal en Santa Cruz de Tenerife...

Asimismo S. M. se ha servido autorizar á Don Agustín Cobian de Seijas para ejercer el Viceconsulado de Francia en Pontevedra.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

El Gobernador de Fernando Póo y sus dependencias participa con fecha 28 de Febrero último que no ocurre novedad en aquella colonia, y que su estado sanitario es muy satisfactorio.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la Gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento...

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una Doña Enriqueta Belza, huérfana de D. Miguel, Intendente de ejército, Superintendente delegado de Hacienda que fué de las Islas Filipinas...

Vista la Real órden de 30 de Mayo de 1845, de la que se hace mérito en el informe de la seccion de Hacienda de Filipinas, en la que se señaló al Superintendente de aquellas Islas el sueldo anual de 8.000 pesos:

Vista la solicitud que Doña Enriqueta Belza presentó á la Junta de Clases pasivas en Mayo de 1860 exponiendo que, segun los documentos que acompañaba, su madre Doña Isabel habia muerto antes que su esposo D. Miguel; que este, al fallecer, dejó cinco hijos, á D. Juan, D. Federico, Doña Isabel, D. Gustavo y la exponente...

Visto el acuerdo de la Junta de Clases pasivas de 26 de Junio declarando la pensión de 1.000 pesos anuales á favor de D. Gustavo y Doña Enriqueta mientras esta permaneciera soltera...

Vista la comunicacion de la Junta, dirigida en 27 de dicho mes de Junio al Ministerio de la Guerra y de Ultramar, elevando á su conocimiento el citado acuerdo é incluyendo una certificacion comprensiva del mismo, expedida á favor de los interesados...

Vista la Real órden de 21 de Octubre, en que, considerando que para la interposicion de estos recursos estaba concedido por el art. 12 de mi Real decreto de 23 de Diciembre de 1849 el término de un mes, contado desde el día que se hiciese saber la reclamacion...

Resultando que D. Miguel Martinez Carrasco interpuso recurso de casacion citando como infringidas la ley 5.ª, título 33.ª, Partida 7.ª, y la doctrina sancionada por este Supremo Tribunal en sentencia de 17 de Febrero de 1858, segun la que no há lugar á la interpretacion de la voluntad del testador cuando ni el caso es equivoco...

Resultando que D. Miguel Martinez Carrasco interpuso recurso de casacion citando como infringidas la ley 5.ª, título 33.ª, Partida 7.ª, y la doctrina sancionada por este Supremo Tribunal en sentencia de 17 de Febrero de 1858, segun la que no há lugar á la interpretacion de la voluntad del testador cuando ni el caso es equivoco...

asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; Don Facundo Infante, D. Antonio Gonzalez, D. Joaquin José Casaus, D. Antonio Escudero, D. Luis Mayans, el Marqués de Gerona, el Conde de Torre-Marín y Don Manuel Moreno Lopez.

Vengo en declarar improcedente la referida apelacion, confirmando en esta parte la Real órden objeto de estos autos.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta. De que certifico. Madrid 22 de Marzo de 1862.—Juan Sunyé.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 10 de Abril de 1862, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Hellin y en la Sala primera de la Audiencia de Alcabete por Gonzalo Marin, como marido de Catalina Herrera...

Resultando que D. Francisco Maestro otorgó testamento en el heredamiento del rio Segura, término de Hellin, en 9 de Abril del año 1611, por el que fundó un vínculo regular de todos los bienes raíces que por su muerte quedasen en la referida villa...

Resultando que poseyendo este vínculo D. José María Buitrago, como quinto nieto del primer llamado, entabló demanda en 12 de Julio de 1833 D. Pedro Sanchez Molina, descendiente del designado en segundo lugar...

Resultando que en 12 de Abril de 1841 otorgaron escritura D. José Buitrago y D. Antonio, sin límite de hijos de D. Pedro, ya difunto, por la que transigieron el pleito, estableciendo que no se estimara la posesion civil y natural en ninguno de los dos exclusivamente...

Resultando que practicada la division del vínculo en el año de 1842, por escritura de 15 de Febrero de 1846 vendió D. Antonio Sanchez Molina á D. Miguel Martinez Carrasco todos los derechos que tenia en las dos mitades de aquel, ya por la accion familiar, ya por las constituciones en escritura de herencia...

Resultando que falleció Doña María Pascuala Buitrago en 24 de Mayo de 1857, Gonzalo Marin, como marido de Doña Catalina Herrera, descendiente de la voluntad del primer llamado, entabló demanda en 24 de Mayo de dicho año para que se le declarase inmediata sucesora al mayorazgo...

Resultando que conferido traslado á Martinez Carrasco y á todos los que se creyesen con derecho á los bienes, para lo cual se fijaron edictos, impugnó Carrasco la demanda negando que Catalina Herrera descendiera de Francisco Maestro, primo del fundador...

Resultando que practicada prueba por las partes sobre la filiacion de la demandante, que el demandado impugnó sosteniendo que no descendia del primer llamado Francisco Maestro, sino de un Francisco Martinez Villanueva é Isabel Arpe, ditas instancias la Sala primera de la Real Audiencia de Alcabete en 12 de Junio de 1860...

Resultando que D. Miguel Martinez Carrasco interpuso recurso de casacion citando como infringidas la ley 5.ª, título 33.ª, Partida 7.ª, y la doctrina sancionada por este Supremo Tribunal en sentencia de 17 de Febrero de 1858...

Resultando que D. Miguel Martinez Carrasco interpuso recurso de casacion citando como infringidas la ley 5.ª, título 33.ª, Partida 7.ª, y la doctrina sancionada por este Supremo Tribunal en sentencia de 17 de Febrero de 1858...

cesion del mayorazgo regular que el que gozaba su antecesor: quinta, y por último, que la ocupacion de los bienes de un mayorazgo no significa la posesion de él en derecho, sino que son cosas distintas...

Resultando que en este Supremo Tribunal citó en tiempo oportuno el recurrente como infringidas, en el concepto de falta de conformidad de la sentencia con la demanda, las leyes 5.ª, 15 y 16, tit. 22, Partida 3.ª...

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Sebastian Gonzalez Nandín.

Considerando que la cuestion en el presente pleito debatida no ha girado sobre la inteligencia ó interpretación de una cláusula testamentaria, sino respecto al valor legal, bajo el solo punto de vista de los nombres en ellos comprendidos de varios documentos...

Considerando que esa cuestion, puramente de hecho, ha sido resuelta en su relacion con la demanda por el Tribunal sentenciador, el cual, al resolverla, se arregló estrictamente al claro, expreso, y circunstanciado llamamiento del fundador del vínculo...

Considerando que de los certificados de las contribuciones que constituyen el vínculo y por los de las posesiones judiciales que de las mismas tomaron desde 1752, que es hasta donde alcanzan los datos acerca de este punto...

Considerando que no consta, ni se ha intentado hacer constar, que los que antes de la mencionada época lo disfrutaron de la muerte del primer llamado, y á quienes los posteriores á ella sucedieron...

Considerando que probada la legitimidad de Buitrago en su carácter de actual poseedor, solo incumbia á él para obtener la declaracion de los dos puntos que comprende la demanda...

Considerando que, por tanto, que la Sala, dando á la prueba documental la fuerza que las leyes atribuyen cuando no ha sido desvirtuada, y apreciando la testifical del modo que lo ha hecho...

Considerando que contra las motivaciones é fundamentos de las sentencias no se da el recurso de casacion, segun lo ha declarado repetidas veces este Supremo Tribunal...

Considerando que las doctrinas legalmente alegables en casacion no son las meras razones ó deducciones que con el supuesto nombre de tales, y con más ó menos oportunidad y aplicacion al caso del litigio...

Considerando, por consiguiente, que la sentencia de que se trata, en el supuesto de que se fuesen todos pertinentes en los casos en que se han sido citados...

Considerando que D. Miguel Martinez Carrasco interpuso recurso de casacion citando como infringidas la ley 5.ª, título 33.ª, Partida 7.ª, y la doctrina sancionada por este Supremo Tribunal en sentencia de 17 de Febrero de 1858...

Considerando que D. Miguel Martinez Carrasco interpuso recurso de casacion citando como infringidas la ley 5.ª, título 33.ª, Partida 7.ª, y la doctrina sancionada por este Supremo Tribunal en sentencia de 17 de Febrero de 1858...

Considerando que D. Miguel Martinez Carrasco interpuso recurso de casacion citando como infringidas la ley 5.ª, título 33.ª, Partida 7.ª, y la doctrina sancionada por este Supremo Tribunal en sentencia de 17 de Febrero de 1858...

Considerando que D. Miguel Martinez Carrasco interpuso recurso de casacion citando como infringidas la ley 5.ª, título 33.ª, Partida 7.ª, y la doctrina sancionada por este Supremo Tribunal en sentencia de 17 de Febrero de 1858...

bilamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato...

Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea...

Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

Se será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduce la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

Se será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra su fianza y bienes de aquel.

La cantidad en que quede remanada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Córdoba.

El contrato durará dos años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al ocurrir la aprobacion superior de la subasta.

Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la fácil tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionare, sin derecho á indemnizacion alguna...

La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Córdoba y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Espiel...

El tipo máximo para el remate será la cantidad de 12.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.000 rs. vn. en metálico...

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir.

Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, é impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

Madrid 10 de Abril de 1862.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Durango y Leguético, pasando por Marquina.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Córdoba y Espiel.

El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Córdoba á Espiel la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo...

tes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Bilbao.
5. Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.
6. Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7. Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.
8. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9. La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Bilbao.
10. El contrato durará dos años, contados desde el día en que próncipio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de dicho contrato.
11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de substar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de sustituir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Vizcaya y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Durango y Marquina, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 30 del mes actual, á la hora y en el local que señale dicha Orden.
14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 8.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de dicha provincia ó en las Administraciones de Rentas de Durango y Marquina, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 700 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo de buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.
17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.
18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Durango á Leizor y vice versa por el precio de... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.
 Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.
19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiadas á los dos ó más, se abrirá el acto nueva licitación á la vez por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.
21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.
22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.
23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

Madrid 10 de Abril de 1862.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Ordenación general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Lists names and numbers for various provinces like Burgos, Calahorra, Cantabria, Cuenca, Huesca, Jaca, Lérida, Jaén, León, Lugo, Madrid, etc.

DIÓCESIS DE LUGO.

91247 D. Santiago Chaoa.
91248 D. Domingo Antonio Gonzalez Arias.

DIÓCESIS DE SAN MÁRCOS DE LEÓN.

91249 D. José María Pedrajas.
Madrid 27 de Febrero de 1862.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Director general, Presidente, J. Sierra.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las oficinas respectivas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Lists names and numbers for various provinces like Almería, Córdoba, Granada, Jaén, Lugo, Málaga, Orense, Salamanca, Segovia, Sevilla, Toledo, Zamora, etc.

PROVINCIA DE CÁDIZ.

91330 Doña María del Carmen Angulo.
91331 D. Manuel y Doña María de los Milagros Avilla.
91332 Doña Agustina Barrera.
91333 Doña Josefa Bueno y Mamo.
91334 Doña María de la Concepción de la Concha.
91335 Doña Ana María Chico y Soto.
91336 Doña María del Carmen Delgado.
91337 Doña María del Pilar Fuenteschilla.
91338 Doña Catalina Fernandez y Cruzada.
91339 Doña Angela, María Clara y María Josefa Gayangos.

PROVINCIA DE GRANADA.

91341 Doña Juana de San José Jimenez.
91342 Doña María Josefa de la Santísima Trinidad Vazquez.
Madrid 28 de Febrero de 1862.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Director general, Presidente, J. Sierra.

Junta general de Estadística.

El día 3 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, y en el local que ocupa esta Secretaría, calle de las Rejas, núm. 3, tendrán lugar los ejercicios de oposición para proveer la plaza de Oficial primero de la Sección de Estadística de la provincia de Vizcaya, dotada con el sueldo de 42.000 rs. anuales.

Junta mixta para distribuir los fondos recaudados en Madrid con destino á donativos en favor de los inutilizados de la guerra de Africa.

Continúa la relacion de donativos de carácter especial distribuidos (1).
(Concluye el Ayuntamiento de la ciudad de Murcia.)
Josefa Cano, madre de José Argüés, soldado del batallón cazadores de Simancas, 700 rs.

Table with columns: Nombres de los interesados, Amounts. Lists names and amounts for various provinces like Almería, Córdoba, Granada, Jaén, Lugo, Málaga, Orense, Salamanca, Segovia, Sevilla, Toledo, Zamora, etc.

Antonio del Castillo, idem de Santiago, 700.
Francisco Prieto, idem de José, 700.
Isidro Buiza, idem de Benito, 700.
Lorenzo Gonzalez, idem de Domingo, 700.
D. Vicente Calvon, idem de Andrés, 700.
Julian Robles, idem de Manuel, 700.
Francisco Flores, idem de Joaquin, 700.
Lino Robla, idem de Pedro, 700.
María Rodriguez, madre de José Gonzalez, 700.
Catalina Garcia, idem de Juan Francisco Arroyo, 700.
Juana Fernandez, idem de Antonio Pineiro, 700.
Miguel Fuentes, padre de Santiago, 700.
Miguel de la Fuente, idem de Pascual, 700.
María Angel Reyero, madre de Diego Rozas, 700.
Vicente Morales, padre de Juan, 700.
Francisco de Nava, idem de Hipólito, 700.
Josefa Martinez Fraile, madre de Idefonso Gutierrez, 700.
Joaquina Ruiz, idem de Estanislao Brezosa, 700.
Miguel Alvarez Quiñones, padre de Miguel, 700.
Francisco Alvarez, idem de Simon, 700.
Simon Yñuella, idem de Pedro, 700.
Márcos de la Fuente, idem de Urbano, 700.
Márcos de la Fuente, idem de Antonio, 700.
Agustín Diez Blanco, idem de Antonio, 700.
Enrique Oblanca, idem de Luis, 700.
Tomas Bárbara, madre de Jacobo de Prada, 700.
Luis Alvarez, padre de Manuel, 700.
Tomas Tegerina, idem de Hermenegildo, 700.
Vicente Fernandez, idem de Roque, 700.
Francisco Fernandez, idem de Isidro, 700.
Agustín Rodriguez, idem de Esteban, 700.
Pedro Martinez, idem de Juan, 700.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Sección de Fomento.—Negociado 4.º.—Minas.
La Sociedad especial minera La Fabrica, establecida en esta corte, en junta general de accionistas celebrada el día 22 de Marzo acordó su disolución y liquidación, segun aparece de la copia del acta que de dicha sesion me ha remitido el Presidente de la Sociedad.
Lo que he dispuesto publicar en los periódicos oficiales de esta capital con el fin de que si alguna persona tuviera que reclamar contra la legalidad del acuerdo lo haga ante mi autoridad dentro del término de 15 días.
Madrid 15 de Abril de 1862.—El Duque de Sesto.
2118

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid.

No habiendo sido posible averiguar el domicilio de los sujetos anotados á continuación para entregarles comunicaciones referentes á las provincias que tambien se determinan, se les invita para que se presenten á recogerlas, pues en otro caso podrá pararse perjuicio.
D. Manuel Ibañez, provincia de Cáceres.
D. Juan Ortega, id. de Ciudad Real.
D. Ignacio Martín Guadalupe, id. de id.
D. Juan P. Serrano, id. de Guadalajara.
D. Jerónimo Heredia, id. de Málaga.
D. Julian Diaz Perez, id. de Toledo.
D. Pedro Esteban de Bustos, id. de id.
Madrid 15 de Abril de 1862.—Tomas Mejados.
2123—3

Tribunal de oposiciones á la plaza de Maestra Regente de la Escuela Normal de Málaga.

Debiendo proveerse, mediante oposición y con arreglo á lo dispuesto de Real orden, la plaza de Maestra-Regente de la Escuela Normal de Málaga, dotada con el sueldo de 4.000 rs. vn. anuales, las aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Escuela Normal Central de Maestras, sita en esta corte, calle del Arco de Santa María, núm. 4, cuarto principal, en el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta, acompañando los documentos siguientes:
1.º Título de Maestra superior.
2.º Partida de bautismo.
3.º Fe de casada, si lo fuere.
4.º Certificación expedida por la Autoridad civil y Cura párroco del pueblo ó pueblos donde la interesada hubiere permanecido los dos últimos, en que se acredite su estado y buena conducta moral y religiosa.
Todos estos documentos estarán competentemente legalizados.

5.º Una lista firmada por el aspirante en que se expresen circunstanciadamente y por orden de numeración las labores que ha de presentar en su día para los ejercicios de oposición. Estas labores serán, no solamente aquellas de reconocida y comun utilidad, sino las de primor y adorno, como bordados difíciles, blonds y flores, etc., debiendo estar todas ellas sin concluir y en disposición de continuarse á presencia del Tribunal; no admitiéndose las concluidas, ni las que estén lavadas ó planchadas.
Y por último, podrán acompañar los certificados y demás documentos que las interesadas creyesen convenientes para acreditar la idoneidad y los méritos y servicios que hayan prestado en la enseñanza.

Las solicitudes que se presentaren trascurrido que sea el plazo marcado, aunque tengan fecha anterior á él, quedarán sin curso, y lo mismo las que carezcan de los requisitos expresados.
Los ejercicios de oposición darán principio al tercer día despues de finalizado el plazo para la presentación de las solicitudes, con arreglo al siguiente programa.

PRIMER EJERCICIO.
Contestar por escrito á una pregunta por lo menos de tres, sacadas á la suerte de entre 20 preparadas al efecto sobre cada una de las enseñanzas siguientes:
1.º Doctrina cristiana y nociones de Historia sagrada.
2.º Nociones de Gramática y Ortografía castellana.
3.º Aritmética con aplicación á las necesidades más comunes de la vida, y el sistema legal de pesas, medidas y monedas.
4.º Nociones de Geografía universal, y elementos de Geografía é Historia de España.
5.º Principios de higiene doméstica.
6.º Principios generales de educación, sistemas y métodos de enseñanza con aplicación á las escuelas de niñas.

SEGUNDO EJERCICIO.
1.º Leer en prosa, verso y manuscrito.
2.º Hacer el análisis gramatical de un periodo que señalará el Tribunal.
3.º Contestar á las preguntas que se le hagan sobre la educación de las niñas, el régimen y organización de las escuelas comunes de su sexo, y sobre la manera de ejecutar las labores comunes y de adorno.

TERCER EJERCICIO.
1.º Escribir una plana de letra magistral.
2.º Escribir al dictado, con corrección y ortografía, una máxima ó sentencia que no bajará de seis líneas en letra usual y corriente.
3.º Resolver un problema de aritmética de dos que se le dictará al efecto.
4.º Practicar el ejercicio que se le ordene sobre el dibujo aplicado á las labores.
5.º Continuar las labores que la opositora hubiere presentado.
Lo que se publica para conocimiento de las que deseen aspirar á dicha plaza.
Madrid 11 de Abril de 1862.—El Presidente, Cástor Araujo.—José M. Ania, Secretario.

Teatro Real.

Conservaduría.
A las doce de la mañana del día 30 del presente mes de Abril se sacan á remate en la Conservaduría del Teatro Real, bajo el tipo de 57.893 rs., las obras que deben hacerse para introducir en el mismo las aguas del Canal de Isabel II, y para establecer con ellas un nuevo servicio contra incendios.
El pliego, presupuesto y pliego de condiciones estarán de manifiesto en la Conservaduría hasta dicho día, y de diez de la mañana á las dos de la tarde.
Madrid 15 de Abril de 1862.—El Conservador del Teatro Real, Andrés Coello.
2141—3

Gobierno de la provincia de Málaga.

Sección de Fomento.—Obras públicas.—Negociado 2.º.
D. Antonio Gueroles, Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Comendado de la de Carlos III, Caballero de la Orden civil de Beneficencia de primera clase y Gobernador de esta provincia.
Hago saber que en virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Marzo último, este Gobierno civil ha señalado el día 6 del próximo Mayo, á las doce del mismo, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de las carreteras de primer orden de esta provincia durante el año.
La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en el Gobier-

no de esta provincia, hallándose en la Sección de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrata.

Las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.
No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de una carretera, pues cada una deberá rematarse por separado.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de carreteras, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.
En el caso de que se hiciesen dos ó más proposiciones iguales para una misma carretera se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 900 reales, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 400 rs.
Málaga 4 de Abril de 1862.—El Gobernador, Antonio Gueroles.
1998

Nota de las carreteras y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

Table with columns: CONSERVACION, Rs. Cént., Description of roads and budgets. Includes entries for Málaga, Jaén, and Alicante.

Gobierno de la provincia de Alicante.

Sección de Fomento.—Obras públicas.
En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 de Mayo actual, este Gobierno civil ha señalado el día 2 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales destinados á la conservación de la carretera de segundo orden de Játiva á Alicante durante el corriente año.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en mi despacho, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.
Los trozos á que esta se refiere, la carretera á que corresponde y el importe del presupuesto de los acopios son los que se designan en la nota que á continuación se inserta.

Las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado, arreglándose exactamente al modelo adjunto.
La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlo verificado.
En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs.
Alicante 14 de Abril de 1862.—Francisco Sepúlveda.
2107

Nota de la carretera y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

Table with columns: CONSERVACION, Rs. Cént., Description of road and budget. Includes entry for Alicante.

Gobierno de la provincia de Soría.

Reclamándose nuevamente por el Alcalde de Molinos de Duero el mozo Antonio Punzano Rubio, como responsable al presente remplace, he resuelto que se inserte esta reclamación en la Gaceta con el objeto de que las Autoridades de las provincias se sirvan disponer que sus dependientes, haciéndose cargo de sus cosas, puestas á continuación, procuren su busca; y en el caso de ser hallado, le hagan saber esta reclamación á fin de que inmediatamente se presente á disposición del referido Alcalde, sirviéndose participar á este Gobierno haberlo así verificado.
Soría 9 de Abril de 1862.—El G. I., Manuel Sanz García.
Señas del mozo Antonio Punzano Rubio.
Edad 20 años, cejas y pelo negro, color trigueño, y una cicatriz sobre uno de los ojos.
2008

Gobierno de la provincia de Salamanca.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta que debió verificarse en este día del servicio del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia y que ha de regir por término de tres años, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, he resuelto que se anuncie nueva subasta para el día 15 de Mayo próximo, la cual se celebrará en este Gobierno, de doce á una de la tarde, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 3 de Noviembre de 1858, que se inserta á continuación para el debido conocimiento de los licitadores.
Salamanca 28 de Marzo de 1862.—José Gallastra.
1861

Pliego de condiciones á que ha de sujetarse la subasta para la nacionalización del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia.

1.º El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales por tres años, á contar desde que se le comunique la aprobación de la subasta, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia y les de arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes nacionales por lo que se refiera á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.
2.º Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de im-



